

fecho á la propietaria el alquiler que podia reeditar su propiedad, segun está comprobado en la documentacion que obra en esta Cámara.

2º. Que la señora viuda Febles al dirigirse á este Alto Cuerpo, reclamándole el importe de su propiedad, lo coloca en la alternativa de ordenar el pago de dichos alquileres ó de adquirir la propiedad por estar aun afectada al servicio del Estado.

3º. Que si fueren á calcularse tan solo los alquileres que han dejado de pagarse durante los ocho años que han trascurrido, el monto de aquellos superaría al valor de la misma propiedad tasada en ochocientos pesos.

RESUELVE:

Autorizar al Poder Ejecutivo para que, por cuenta del Estado, adquiera la referida casa de la señora Froilana Febles, y la destine al uso que desde el año 1868 viene sirviendo, ó al que sea mas conveniente.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 dias del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Cárlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Juan B. Zafra.

Núm. 1479.—DECRETO de la C. L. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: Que vencido el término constitucional de las sesiones legislativas, y el de la prórroga fecha 14 de Setiembre último, lo que esta Cámara hiciere llevaría el sello de nulidad,

DECRETA:

Art. 1º. Quedan cerradas las sesiones ordinarias de la Cámara Legislativa del año 1875.

Art. 2º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 dias del mes de Octubre de 1875, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Cárlos Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 dias del mes de Octubre de 1875, 32 de la Independencia y 13 de la Restauracion.—Ignacio M. Gonzalez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Juan B. Zafra.

Núm. 1480.—DECRETO del P. E. regularizando el ejercicio del presupuesto, y disponiendo el pago de sueldos atrasados.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio Maria Gonzalez, Presidente de la República.

Considerando: que la situacion del tesoro público es angustiosa, y que por razon de los gastos extraordinarios á que ha sido necesario hacer frente, han quedado en atraso los sueldos de los empleados durante seis meses, desatendida en parte la deuda pública y otras atenciones importantes del servicio.

Considerando: que de este estado de cosas sufren el crédito de la hacienda, los servidores de la nacion, sus rentas y el comercio en general.

Considerando: que es preciso regularizar el ejercicio del presupuesto para dar solucion al problema de equilibrar los gastos con las entradas, y que se cumplan las prescripciones de la ley de crédito público.

De acuerdo con el consejo de Ministros, y previa consulta al Consejo de Estado,